

## Modificaciones en el Impuesto de Matriculación a partir del 1 de enero de 2022

Recordamos que en el BOE de 10 de julio de 2021 se había publicado la [Ley 11/2021, de 9 de julio](#), de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, que recoge entre otras novedades, modificaciones en los tipos impositivos en el impuesto de matriculación.

Concretamente, en esta norma se modificó el [artículo 70](#) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, respecto a las emisiones de CO<sub>2</sub> en los epígrafes 1º, 2º, 3º y 4º en el que se incrementaban los baremos, por lo que el mínimo de emisiones de CO<sub>2</sub> por el que un vehículo nuevo tenía que liquidar el impuesto de matriculación se estableció a partir de 144 gramos por kilómetro.

Pues bien, esta modificación tenía efectos desde la entrada en vigor de la norma (11 de julio de 2021) y hasta el 31 de diciembre de 2021, por lo que **a partir del 1 de enero de 2022** se utilizará la normativa europea para medir el consumo y las emisiones basada en el ciclo WLTP, de manera que **las emisiones de CO<sub>2</sub> en los epígrafes 1º, 2º, 3º y 4º, volverán a tener los valores iniciales**. Es decir, a partir del 1 de enero de 2022, los vehículos que emitan más de 120 gramos de CO<sub>2</sub> por kilómetro pasarán a pagar el impuesto de matriculación.

Artículo 70 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales	
De 11/07/2021 a 31/12/2021	A partir del 01/01/2022
<b>Artículo 70. Tipo impositivo.</b>	<b>Artículo 70. Tipo impositivo.</b>
1. Para la determinación de los tipos impositivos aplicables se establecen los siguientes epígrafes:	1. Para la determinación de los tipos impositivos aplicables se establecen los siguientes epígrafes:
<b>Epígrafe 1º</b>	<b>Epígrafe 1º</b>
a) Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO <sub>2</sub> <u>no sean superiores a 144 g/km</u> , con excepción de los vehículos tipo "quad" y de los vehículos comprendidos en los epígrafes 6.º, 7.º, 8.º y 9.º	a) Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO <sub>2</sub> <b>no sean superiores a 120 g/km</b> , con excepción de los vehículos tipo «quad» y de los vehículos comprendidos en los epígrafes 6.º, 7.º, 8.º y 9.º
b) Vehículos provistos de un solo motor que no sea de combustión interna, con excepción de los vehículos tipo "quad".	b) Vehículos provistos de un solo motor que no sea de combustión interna, con excepción de los vehículos tipo «quad».
<b>Epígrafe 2º</b>	<b>Epígrafe 2º</b>
Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO <sub>2</sub> sean <u>superiores a 144 g/km y sean inferiores a 192 g/km</u> , con excepción de los vehículos tipo "quad" y de los vehículos comprendidos en el epígrafe 9.º	Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO <sub>2</sub> sean <b>superiores a 120 g/km y sean inferiores a 160 g/km</b> , con excepción de los vehículos tipo «quad» y de los vehículos comprendidos en el epígrafe 9.º
<b>Epígrafe 3º</b>	<b>Epígrafe 3º</b>
Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO <sub>2</sub> <u>no sean inferiores a 192 g/km y sean inferiores a 240 g/km</u>	Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO <sub>2</sub> <b>no sean inferiores a 160 g/km y sean inferiores a 200 g/km</b> , con excepción de los vehículos tipo

<p><i>g/km, con excepción de los vehículos tipo "quad" y de los vehículos comprendidos en el epígrafe 9.º</i></p> <p><b>Epígrafe 4.º</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO<sub>2</sub> sean <b>iguales o superiores a 240 g/km</b>, con excepción de los vehículos tipo "quad" y de los vehículos comprendidos en el epígrafe 9.º</li> <li>b) Vehículos respecto de los que sea exigible la medición de sus emisiones de CO<sub>2</sub>, cuando estas no se acrediten.</li> <li>c) Vehículos comprendidos en las categorías N2 y N3 acondicionados como vivienda.</li> <li>d) Vehículos tipo "quad". Se entiende por vehículo tipo "quad" el vehículo de cuatro o más ruedas, con sistema de dirección mediante manillar en el que el conductor va sentado a horcajadas y que está dotado de un sistema de tracción adecuado a un uso fuera de carretera.</li> <li>e) Motos náuticas. Se entiende por "moto náutica" la embarcación propulsada por un motor y proyectada para ser manejada por una o más personas sentadas, de pie o de rodillas, sobre los límites de un casco y no dentro de él.»</li> </ul> <p><b>Epígrafe 5.º</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Vehículos no comprendidos en los epígrafes 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 8.º ó 9.º</li> <li>b) Embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos, con excepción de las motos náuticas.</li> <li>c) Aviones, avionetas y demás aeronaves.</li> </ul> <p><b>Epígrafe 6.º</b> Motocicletas no comprendidas en la letra c) del epígrafe 9.º cuyas emisiones oficiales de CO<sub>2</sub> no sean superiores a 100 g/km.</p> <p><b>Epígrafe 7.º</b> Motocicletas no comprendidas en la letra c) del epígrafe 9.º cuyas emisiones oficiales de CO<sub>2</sub> sean superiores a 100 g/km y sean inferiores o iguales a 120 g/km.</p> <p><b>Epígrafe 8.º</b> Motocicletas no comprendidas en la letra c) del epígrafe 9.º cuyas emisiones oficiales de CO<sub>2</sub> sean superiores a 120 g/km y sean inferiores a 140 g/km.</p> <p><b>Epígrafe 9.º</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Motocicletas no comprendidas en la letra c) de este epígrafe cuyas emisiones oficiales de CO<sub>2</sub> sean iguales o superiores a 140 g/km.</li> <li>b) Motocicletas no comprendidas en la letra c) de este epígrafe cuyas emisiones oficiales de CO<sub>2</sub> no se acrediten.</li> <li>c) Motocicletas que tengan una potencia CEE igual o superior a 74Kw (100 cv) y una relación potencia neta máxima, masa del vehículo en orden de marcha, expresada en kw/kg igual o superior a 0,66, cualesquiera que sean sus emisiones oficiales de CO<sub>2</sub>.</li> </ul>	<p>«quad» y de los vehículos comprendidos en el epígrafe 9.º</p> <p><b>Epígrafe 4.º</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO<sub>2</sub> sean <b>iguales o superiores a 200 g/km</b>, con excepción de los vehículos tipo «quad» y de los vehículos comprendidos en el epígrafe 9.º</li> <li>b) Vehículos respecto de los que sea exigible la medición de sus emisiones de CO<sub>2</sub>, cuando estas no se acrediten.</li> <li>c) Vehículos comprendidos en las categorías N2 y N3 acondicionados como vivienda.</li> <li>d) Vehículos tipo «quad». Se entiende por vehículo tipo «quad» el vehículo de cuatro o más ruedas, con sistema de dirección mediante manillar en el que el conductor va sentado a horcajadas y que está dotado de un sistema de tracción adecuado a un uso fuera de carretera.</li> <li>e) Motos náuticas. Se entiende por «moto náutica» la embarcación propulsada por un motor y proyectada para ser manejada por una o más personas sentadas, de pie o de rodillas, sobre los límites de un casco y no dentro de él.</li> </ul> <p><b>Epígrafe 5.º</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Vehículos no comprendidos en los epígrafes 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 8.º ó 9.º</li> <li>b) Embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos, con excepción de las motos náuticas.</li> <li>c) Aviones, avionetas y demás aeronaves.</li> </ul> <p><b>Epígrafe 6.º</b> Motocicletas no comprendidas en la letra c) del epígrafe 9.º cuyas emisiones oficiales de CO<sub>2</sub> no sean superiores a 100 g/km.</p> <p><b>Epígrafe 7.º</b> Motocicletas no comprendidas en la letra c) del epígrafe 9.º cuyas emisiones oficiales de CO<sub>2</sub> sean superiores a 100 g/km y sean inferiores o iguales a 120 g/km.</p> <p><b>Epígrafe 8.º</b> Motocicletas no comprendidas en la letra c) del epígrafe 9.º cuyas emisiones oficiales de CO<sub>2</sub> sean superiores a 120 g/km y sean inferiores a 140 g/km.</p> <p><b>Epígrafe 9.º</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Motocicletas no comprendidas en la letra c) de este epígrafe cuyas emisiones oficiales de CO<sub>2</sub> sean iguales o superiores a 140 g/km.</li> <li>b) Motocicletas no comprendidas en la letra c) de este epígrafe cuyas emisiones oficiales de CO<sub>2</sub> no se acrediten.</li> <li>c) Motocicletas que tengan una potencia CEE igual o superior a 74Kw (100 cv) y una relación potencia neta máxima, masa del vehículo en orden de marcha, expresada en kw/kg igual o superior a 0,66, cualesquiera que sean sus emisiones oficiales de CO<sub>2</sub>.</li> </ul>
---	---